



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2021-00222
<b>PROCESO:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	OLGA LUCÍA CAMACHO LUGO
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DE HENRY GARCÍA MENDEZ

**ASUNTO**

Decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado contra el auto de fecha 13 de mayo de 2022, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 19 de enero de 2021, se admitió la demanda por parte de esta judicatura, la cual fue allegada al correo electrónico de este despacho el 16 de junio de 2021.

Luego de haberse vencido el término de traslado de la demanda para la parte pasiva del proceso y descorrido las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los herederos indeterminados, se profirió el auto del 13 de mayo de los corrientes mediante el cual se decretaron las pruebas y se fijó fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP para el día martes 12 de julio del presente año.

**EL RECURSO**

El 17 de mayo de los corrientes, se recibió en el correo electrónico, recurso de reposición suscrito por el curador ad litem de los herederos indeterminados CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

El recurrente reprocha la fecha que fijó el despacho para la realización de la audiencia bajo el argumento de que el Juzgado Tercero Administrativo Oral mediante auto del 12 de mayo de los cursantes, fijó fecha para la realización de la audiencia inicial dentro del proceso 2021-074 a las 10:00 a.m. del mismo día en que se fijó la audiencia en este proceso. Para demostrar lo anterior, allega el auto antes mencionado, solicitando que la audiencia dentro de las presentes diligencias sea aplazada.

### **ANÁLISIS DE PROCEDENCIA**

Según el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen y deberán interponerse *dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto cuando se profiere por fuera de audiencia.*

En el caso que nos ocupa, según consta en el correo que contiene el recurso de reposición, este se presentó y sustentó el día 17 de mayo de 2022, es decir que el mismo se presentó dentro del término.

No obstante lo anterior, el artículo 372 ibídem, establece: *“El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.*

En ese orden de ideas, el presente auto no es susceptible de recurso alguno, por estar así dispuesto legalmente.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

No obstante, teniendo en cuenta la inquietud planteada por el abogado, quien funge como auxiliar de la justicia ad honorem, es decir, es un colaborador de la justicia, el despacho correrá la hora de la audiencia fijada para el 12 de julio de 2020, para que sea realizada el mismo día, es decir, el martes 12 de julio de 2022 a las 3:00 p.m.

### **CONSIDERACIONES**

Por lo anterior, no se repondrá el auto atacado, pero en consideración a lo expuesto, se correrá la hora de la audiencia programada para ese mismo martes 12 de julio de 2022, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), con fundamento en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto este despacho,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 13 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CORRER la hora de la realización de la audiencia para el mismo día martes 12 de julio de 2022 a las 3:00 p.m.**

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 9cfe52205b71936faa57a3ed75c68ab4a8b8d83191dee9eb0e1beff3d196bec**

Documento generado en 30/06/2022 10:37:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**